

impugnadores de ambas, convienen en que es un caos, y todo confusion y desórden aquello que concierne á la contabilidad de la república.

El C. BAZ (V.) manifestó que aunque no inteligente en la materia de que se trata, se creía obligado, como todos los miembros del congreso, á preguntar á los que saben para dar la razon de su voto. No creyó, sin embargo, que se necesitase mucha ciencia para ocuparse de este negocio, porque no se trataba de ninguna cuestion hacendaria; pues por el contrario, todo, en su concepto, estaba reducido á que los que defendian el dictámen presentaban un absurdo con la pretension de que fuese aprobado por la cámara. El orador manifestó en seguida que el ciudadano Montes le habia precedido en el empleo de los argumentos en que se fundaba para combatir el dictámen, y al efecto, refiriéndose á la contestacion del ciudadano Rojo, demostró que no existia la diferencia que en este último habia establecido entre la forma y la esencia del negocio, pues ordinariamente acontecia que ambas cosas fuesen una misma, ó por lo menos se confundian, siendo necesaria la una para la existencia de la otra. Así, por ejemplo, dijo, en nada está tan interesada la sociedad como en la aplicacion de la justicia; y sin embargo, no podria concebirse que prescindiendo de la forma establecida para su administracion, cualquier ciudadano pudiese castigar por sí, con solo que llegase á convencerse de la existencia de un crimen. Luego añadió: Es un hecho reconocido generalmente, y aceptado por nuestra constitucion, que las facultades no concedidas expresamente á un funcionario ó poder, se entienden negadas para él. ¿Cómo, pues, se pretende que el congreso desempeñe funciones cometidas á otra autoridad? ¿Cómo se exige que nos ocupemos de glosar la cuenta, cuando esa atribucion corresponde á la contaduría mayor? Indudablemente no podemos, porque en este caso la esencia y la forma son una misma. ¿Y podriamos, sin glosar esa cuenta, decir que es buena ó mala?

El orador demostró en seguida que el congreso ni tiene facultad para hacer la glosa de la cuenta, ni le seria posible hacerlo, puesto que doscientos diputados perderian inútilmente su tiempo en el exámen y comparacion de cuarenta mil comprobantes, muchos de ellos correspondientes á insignificantes partidas de un peso y de 50 centavos. En esa imposibilidad creyó encontrar la razon del silencio que dijo guarda la ley fundamental respecto á la aprobacion ó desaprobacion de la cuenta, no sucediendo lo mismo respecto del presupuesto; pues en la fraccion 7.ª del artículo 72 se faculta expresamente al congreso para aprobar dicho presupuesto. Leyó en seguida el artículo 69 de la constitucion, y dijo que ese artículo imponia una obligacion al ejecutivo, la de presentar la cuenta; y á eso estaba limitado el deber del congreso, á exigir el cumplimiento de esa obligacion.

Refiriéndose á lo que se habia dicho en contra de la cuenta, el orador dijo que todo se reducía á llamarla un caos; pero que eso, aun aceptándolo así, no podia tenerse sino como un hecho lamentable que no debia extrañar á nadie, pues conocidas eran las circunstancias terribles á que por largos años ha vivido sujeta la república; y cuando otras naciones, sin esas circunstancias, apenas principiaban á encarrilarse, México debia contentarse con ir introduciendo poco á poco el órden y la regularidad en su administracion.

El ciudadano AREVALO dijo que se habia resuelto á no tomar parte en la discusion, sin embargo de haber pedido la palabra con anterioridad, porque era enemigo de hacer perder el tiempo á la cámara repitiendo ideas que ya otro ciudadano habia emitido, como sucedia en la presente cuestion, en la cual los miembros de la comision que sostenian el dictámen y el ciudadano Nuñez, habian expuesto cuanto bastaba para fundarlo y esperar que el congreso lo honrara con su voto; que sin embargo de este propósito, prescindió de él, al oír al Sr. Baz asentar un principio tan absurdo como el que contiene el discurso que acaba de pronunciar.

Que era cierto que la facultad 7.ª del artículo 72 de la constitucion decia lo que habia escuchado la cámara, y una de las obligaciones del ejecutivo era presentar los proyectos de pre-

supuesto para el año próximo venidero, y la cuenta del próximo pasado; pero que tambien era evidente, y lo debia saber el Sr. Baz, que el artículo 68 decia que el presente periodo de sesiones lo ocupara el congreso de preferencia en la aprobacion del presupuesto, en decretar las contribuciones para cubrirlo, y en el exámen y revision de la cuenta: que por lo mismo ya veía el Sr. Baz, que si era de la competencia del congreso esa revision: que la glosa de la cuenta era lo que tocaba á la contaduría mayor, pero que entre revision y glosa habia una notable diferencia.

Explayó estos conceptos, y concluyó recordando al ciudadano Baz un principio de derecho que dijo debia saber como letrado que era, y consiste en que para que una cosa se declare mala basta que lo sea una de sus partes, así como para ser buena necesita serlo en todas ellas.

El ciudadano PRIETO consideró dos cuestiones en este negocio: una de apreciaciones en que no podia haber malicia, y por consiguiente requeria cierta indulgencia; y otra de fraude, que debia ser tratada con todo rigor. En tal virtud, y suponiendo que la comision se hubiese ocupado de la primera, única que le era dable abordar, encontró muy justo que dicha comision hubiese preferido buscar en el futuro la correccion de algunas irregularidades, á pedir que se exigiese la responsabilidad del ministro de hacienda, lo cual explica que la referida comision usase de la lenidad sin faltar á sus deberes. Explicó en seguida lo que en su concepto debe entenderse por contabilidad legislativa, para establecer la gran diferencia que dijo existir entre esa contabilidad y la glosa, que corresponde á la contaduría, y que de ningun modo cree que sea posible al congreso verificar. Negó la existencia del desfalco de 5 millones á que aludió el ciudadano Zamacona en su discurso del lunes último, suponiendo que habian sido gastados fuera del presupuesto; y dijo que si tal aserto pudiera admitirse, probaria que la república estaba boyante, puesto que podia cantar con un ingreso de 19 millones; 14 gastados dentro del presupuesto y 5 fuera de él, lo cual no merecia mencionarse. Pero añadió que todo no pasaba de una dislocacion de nombres de que se hacia uso para producir efecto en el público, siempre dispuesto á ver en cada ministro un ladron. Para probar su dicho, el orador se refirió á dos de las partidas que habia citado el ciudadano Zamacona, demostrando que en sí no habian producido cambio alguno la cantidad que consigna el presupuesto, sino que por circunstancias que concurrieron accidentalmente, tomaron diversa forma en la cuenta. Demostró tambien los perjuicios que sobrevendrian de reprobacion la cuenta, pues ni podria servir de punto de partida para enlazarla con la del año siguiente, ni podria ser consultada; y se declaraba, en fin, que las partidas comprobadas legalmente eran malas por estar unidas á otras que lo eran en realidad.

El C. VELASCO.—El Sr. Prieto acaba de plantear muy bien la cuestion; pero antes de ocuparme de ella, tengo que pedir al Sr. Zamacona que precise los términos del debate. Ha hablado este señor de superchería contestando á lo que dije en la sesion del lunes último, y me veo en la necesidad de interpelarlo para que nos diga cómo calcula los 5 millones gastados fuera del presupuesto, que nos dijo aparecer en la cuenta, á fin de que se vea que la superchería no se me puede atribuir á mí, sino á los que lanzan conceptos como ese; para estraviar el sentido de la cámara en un negocio que no le es conocido.

El ciudadano ZAMAONA dijo:—La cámara me es testigo de que en la sesion del martes no he pronunciado la palabra "superchería," ni la pronunciaré ahora por mas que me tienten á ello los términos de la interpelacion que se me dirige. No he dicho que ha habido en el ejercicio de 68 á 69 un desfalco de cinco millones. Impreso debe estar ya en el Siglo XIX el discurso que pronuncié en la sesion de anteayer, y en él dije bien claro que no todas sino muchas de las partidas que la tesorería presenta como gastos hechos fuera del presupuesto, tienen realmente este carácter. Lo que sostuve textualmente es que "el ejecutivo ha empleado fondos en objetos no previstos por el presupuesto; que ha hecho gastos para lo cual no tenia autorizacion." Recuerdo haber dicho tambien: "la gravedad del hecho cuya verdad sostiene la comision, no de-

riva de la suma gastada, con todo y que la tesorería la hace subir á cuatro millones y medio; viene de que conforme al artículo 119 de la constitucion el ejecutivo no puede hacer pago alguno que no esté autorizado por el presupuesto ó por ley posteriormente expedida.

Lejos de que haya habido por mi parte intencion de agravar con cargos desleales la responsabilidad del ministerio, me quedé corto en la sesion de anteayer, mencionando solo los gastos hechos en objetos de que el presupuesto no habla, y no los que se hicieron en las partidas que el contiene, pero saliendo de la cifra autorizada. Esto tuvo lugar en la partida para las obras de palacio, en la de las impresiones oficiales y en otras varias.

El orador las leyó, así como un resumen del exceso en que incurrió cada ministro saliendo de las partidas del presupuesto, y señaló algunos otros gastos hechos fuera de aquel, en su concepto, contra lo que prescribe el artículo 119 de la constitucion.

El C. VELASCO demostró, en seguida, que todas las partidas consignadas bajo el rubro de gasto fuera del presupuesto, ó estaban autorizadas por leyes posteriores, que citó, ó reconocian por causa la necesidad de darles entrada en la cuenta como operaciones que se practicaban por las oficinas de hacienda, pero sin que alterasen el valor líquido de ambos presupuestos, una vez que dichas oficinas no venian á ser sino el conducto para que una cantidad se recaudase y pasase á su legítimo dueño.

El orador quedó con la palabra por haber dado la hora de reglamento.

Cuando termine su discurso lo publicaremos íntegro.

Se levantó la sesion.

L. LAMEDA DIAZ.

QUINTO CONGRESO DE LA UNION.—SEGUNDO PERIODO DE SESIONES.

SESION DEL DIA 12 DE MAYO DE 1870.—PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALLE.

A las dos de la tarde se abrió la sesion con asistencia de 125 diputados.

Se leyó y aprobó el acta anterior, y se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

Continuó la discusion del dictámen de la comision de presupuesto, que consulta no se apruebe la cuenta presentada por el ejecutivo, y correspondiente al año fiscal de 68 á 69.

La secretaria manifestó que aunque el ciudadano VELASCO debía continuar con el uso de la palabra, la comision iba á reformar su dictámen; y al efecto se suspendia la discusion, mientras se verificaba aquella reforma.

El C. ZAMACONA.—Pocas veces los debates parlamentarios se dominan desde una region tan despejada y serena como la en que se ha colocado para tratar este negocio, la comision de presupuestos. Agena de todo interes bastardo, deseando solo corresponder lealmente á la confianza que puso en ella la cámara, y que, si posible es, su trabajo no sea del todo estéril para la buena administracion; la comision de presupuestos se ha fijado la regla de ser mas bien la expositora del negocio, que la defensora de sus opiniones. Las expondrá, pues, sinceramente, las motivará porque así se lo aconseja su conciencia y el reglamento; pero no abogará por defenderlas con el calor de que ayer excepcionalmente, dió acaso, el que habla, algun indicio.

Aunque en el sentido de sus opiniones tiene la comision pleno convencimiento, este no llega ni siquiera á lo que se llama la pasion de la verdad. Tal sentimiento, como quiera que sea, es una pasion y no entra en el espíritu de nuestra defensa. Lo que en ella domina es una per-

cepcion muy clara de los hechos y de los principios; y así es que sin esfuerzos acalorados por triunfar, nos limitaremos á procurar que todos participen de esa percepcion y sin devolver los ataques, alejar del debate lo que pudiera extraviarlo y acarrear confusion y oscuridad.

Se me ha dado la palabra para exponer y fundar una modificacion que nos proponemos hacer en la parte resolutive del dictámen, pero para ello necesito entrar al fondo de la materia que ayer se ha debatido, porque como han quedado en tela de juicio los principios rudimentales de esta cuestion; como se ha puesto en duda la facultad de la cámara para calificar la cuenta actual del ejecutivo; como se ha impugnado la competencia de la comision para examinar y resolver los puntos á que se refiere su dictámen, es necesario tocar mucho de lo que ayer ha sido materia del debate, porque de lo contrario, surjirian contra la modificacion que presentamos, muchas de las mismas objeciones que se nos han estado oponiendo.

La facultad con que el congreso revisa y califica la cuenta de la administracion federal, deriva evidentemente del artículo 68 de la constitucion; pero su amplitud y trascendencia se comprenderá bien si se rectifican algunas de las ideas que ayer se han expuesto sobre las atribuciones respectivas de la cámara y de la contaduría mayor en esta materia. Ni aun bajo la constitucion de 24, en cuya época todos los trabajos parlamentarios sobre la cuenta y sobre el presupuesto, se preparaban en la contaduría, cupo nunca duda acerca del papel que en ellos debia desempeñar el congreso; y así es que el artículo 10 de la ley de 8 de Mayo de 826 establece que la glosa de la cuenta se verifique sin perjuicio de la calificacion pronta y preliminar que debe hacer la cámara de diputados. Pero la duda en el particular es todavía menos concebible bajo la constitucion de 57. Al crear ella la comision de presupuestos sin abolir la comision inspectora de la contaduría, marcó bien claro que respecto de la cuenta federal, hay dos trabajos: el exámen sintético y la calificacion general que el congreso debe hacer en este periodo de sesiones, y el exámen analítico que practica la contaduría en el curso del año. El congreso revisa la cuenta sin examinar los comprobantes y solo bajo ciertos aspectos, de que hablaré despues: la contaduría repasa escrupulosamente la comprobacion, rectifica las partidas, investiga la personalidad de los que las percibieron y procura sacar en limpio las responsabilidades pecuniarias á favor del erario....

Pero creo advertir que en la mesa se duda sobre si estoy dentro de la materia, para la cual se me ha dado la palabra. No seguiré, pues, haciendo uso de ella, y anunciaré solo la modificacion que hemos acordado presentar en el dictámen, á reserva de desarrollarla y motivarla despues.

La parte resolutive quedará en estos términos: "Devuélvase la cuenta al ejecutivo para que el 17 de Setiembre próximo la presente reformada con arreglo á las leyes."

El ciudadano Velasco interpeló á la comision para que se sirviese manifestar con arreglo á qué ley debia el ejecutivo hacer la reforma de la cuenta de que se trata.

El C. ZAMACONA.—Se pregunta á la comision conforme á qué leyes y en qué términos habrá de reformarse la cuenta. Siendo conocidas para el ejecutivo las leyes vigentes en la materia, la comision podria escusarse de dar sobre este punto explicaciones. Dirá, sin embargo, que todas las leyes antiguas y modernas, hasta la novísima de 1.º de Diciembre de 67, prescriben, como lo hace esta última en su artículo 7.º, que la cuenta debe presentar el resultado de lo que quedó por cobrar y por pagar, en el ejercicio á que se refiere. Debe ademas formarse en términos que hagan fácilmente perceptible si el ejecutivo cumplió con el artículo 119 de la constitucion, limitándose á los pagos autorizados por el presupuesto ó por leyes posteriores. Sobre lo primero, la cuenta remitida á la cámara no contiene dato alguno; sobre lo segundo, la forma en que está concebida, dificulta, si no es que hace imposible, el exámen.

El ciudadano VELASCO impugnó la proposicion fundado en que no se expresaba quién debiera formar la cuenta, ni conforme á qué ley; y porque de esas premisas se desprendia que la pro-